

ARTÍCULO 1: DEL INGRESO A ASOCIACIÓN POETA LUGONES MUTUAL C Y D: El presente se celebra al solo efecto de establecer las condiciones por las cuales se otorgarán al AFILIADO los beneficios de la cobertura de Medicina Prepaga en el plan que él mismo ha optado en razón de encontrarse vinculado con Asociación Poeta Lugones Mutual C y D a los fines de la prestación de los servicios médicos dentro de los alcances del PMO. El presente contrato reviste carácter exclusivamente individual. No se encuentra vinculado ni subordinado a contratos corporativos, empresariales o colectivos de cobertura médica. En todos los casos, la relación se establece de manera directa entre el afiliado y la Asociación Poeta Lugones Mutual C y D. Ninguna modificación contractual podrá implicar reducción de derechos adquiridos.

ARTÍCULO 2: OBJETO: El presente contrato tiene por objeto el otorgamiento de prestaciones de prevención, protección, tratamiento y rehabilitación de la salud humana a los usuarios o beneficiarios, mediante sistemas pagos de adhesión, con o sin derivación de aportes y contribuciones de los trabajadores en relación de dependencia, del Régimen Especial de la Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico, o cotizaciones de los beneficiarios adheridos al Régimen Simplificado de Pequeños Contribuyentes, ya sea en efectores propios o a través de terceros vinculados o contratados al efecto, con los alcances y extensión de cobertura previstos en el plan contratado.

ARTÍCULO 3: COBERTURA PRESTACIONAL: La cobertura prestacional contratada, sea su pago con o sin derivación de aportes y contribuciones o cotizaciones, incluye en su totalidad y sin excepción el conjunto de prestaciones básicas de prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la salud previsto en la normativa vigente, así como las prestaciones establecidas en el Sistema de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad (Ley N° 24.901 y su normativa complementaria), y toda otra prestación médico-asistencial incorporada como obligatoria por leyes especiales o disposiciones de la autoridad competente. Las prestaciones adicionales que la entidad ofrezca deberán constar de manera expresa en el PLAN CONTRATADO, con indicación de sus alcances y exclusiones. En caso de duda, se interpretará en el sentido más favorable al AFILIADO.

ARTÍCULO 4: PRESTACIONES DE EMERGENCIA: En caso de duda sobre los alcances de la cobertura del plan contratado, el usuario o beneficiario tendrá derecho a recibir las prestaciones médicas de urgencia y/o emergencia, correspondiendo resolver luego si estas prestaciones se encontraban o no cubiertas.

ARTÍCULO 5: DEL VALOR DE LA CUOTA: El AFILIADO acepta conocer que en la actualidad goza de un descuento unilateral no obligatorio realizado por Asociación Poeta Lugones Mutual C y D y otorgado con fines comerciales. Asimismo, las partes acuerdan que el monto a cargo del afiliado puede sufrir modificaciones en caso que: A – Los aumentos en las cuotas podrán aplicarse de manera variable, de acuerdo con las condiciones del plan (con o sin copagos) y las zonas o regiones en las que se brinde la atención médico-asistencial, en los términos de la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 2155/2024. B – Existan modificaciones en la composición del grupo familiar. C – Cambio de rango etario de algún miembro del grupo familiar. D – Asociación Poeta Lugones Mutual C y D decida dejar sin efecto el descuento unilateral no obligatorio, promociones, bonificaciones o cualquier beneficio extra que pudiera habersele otorgado. La Asociación Poeta Lugones Mutual C y D comunicará al AFILIADO, de manera clara y destacada, toda modificación en el valor de las cuotas y/o copagos, indicando el porcentaje de variación aplicado y el nuevo valor de la cuota mensual, dentro de los CINCO (5) días posteriores a la publicación del último Índice de Precios al Consumidor (IPC) elaborado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC). Asimismo, EL Afiliado será notificado de los ajustes con una antelación no menor a TREINTA (30) días corridos previos al vencimiento de la obligación de pago.

ARTÍCULO 6: DE LAS PROMOCIONES ESPECIALES: Se deja debidamente aclarado que, para acceder a la promoción, el AFILIADO deberá permanecer un mínimo de un año con el servicio activo y en el plan contratado, manteniendo la forma de pago indicada en el presente artículo durante dicho tracto. En el supuesto de solicitar la baja del servicio o de plan, antes de transcurrido el tiempo mencionado supra, quedarán sin efecto las bonificaciones ya realizadas, debiendo el AFILIADO abonar la totalidad de los descuentos efectuados desde el momento del ingreso a la promoción, caso contrario, se derivará a gestión de cobro judicial

ARTÍCULO 7: DEL PAGO DE LAS CUOTAS, FACTURA Y ESTADO DE CUENTA.: El AFILIADO se obliga a abonar el importe de la cuota mensual a Asociación Poeta Lugones Mutual C y D, compuesta por el valor individualizado de todos los integrantes del grupo familiar, en el particular. Los pagos deberán efectuarse por cualquier de los medios de pago habilitados por Asociación Poeta Lugones Mutual C y D, por mes adelantado del uno al veinte de cada mes, el afiliado tendrá un plazo de al menos CINCO (5) días corridos posteriores al vencimiento para abonar la cuota sin recargos. El AFILIADO es responsable del pago de la totalidad de la cuota de afiliación. La Asociación Poeta Lugones Mutual C y D deberá remitir mensualmente al afiliado la factura correspondiente, acompañada de un Estado de Cuenta estandarizado y transparente, que detalle de manera clara, comprensible y en lenguaje sencillo, como mínimo: a) Costo base del plan contratado. b) Costos adicionales por coberturas específicas. c) Ajustes por edad o factores de riesgo. d) Aportes, contribuciones, cotizaciones y/o cápitas efectivamente percibidos. e) Impuestos y/o tasas aplicables. f) Subsidios percibidos del Fondo Solidario de Redistribución (FSR). g) Saldo inicial y final a favor del afiliado, en caso de existir. El Estado de Cuenta deberá reflejar mensualmente el saldo disponible del afiliado y permitir su utilización para compensar cuotas futuras u otros conceptos facturables. Cualquier modificación en los conceptos facturados deberá ser notificada al afiliado con una antelación no inferior a TREINTA (30) días corridos, explicando de manera clara las razones de dicha modificación.

ARTÍCULO 8: APORTES Y CONTRIBUCIONES, COTIZACIONES Y SUBSIDIOS.: En los casos en que el acceso a una Asociación Poeta Lugones Mutual C y D se realice mediante la derivación de aportes y contribuciones del afiliado en su condición de trabajador en relación de dependencia, del Régimen Especial de la Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico, o de las cotizaciones de los beneficiarios adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, dichos recursos, así como los subsidios de la seguridad social destinados a la salud, pertenecen al afiliado, conforme a lo dispuesto en las Leyes N° 23.660 y N° 23.661, el Decreto N° 576/1993 y sus modificatorios, y deberán aplicarse en su exclusivo beneficio. Dichos recursos se verán reflejados en la factura y se imputarán para reducir el valor de la cuota del plan prestacional. Cuando el monto de aportes y contribuciones, cotizaciones o subsidios percibidos supere el valor de la cuota contratada, el excedente deberá aplicarse a todos los conceptos facturables en los meses subsiguientes. El saldo resultante deberá constar mensualmente en el Estado de Cuenta. En caso de rescisión del contrato conforme al artículo 9° de la Ley N° 26.682, la Asociación Poeta Lugones Mutual C y D deberá reintegrar al afiliado titular el saldo disponible en su cuenta corriente, mediante el medio de pago que éste indique.

ARTÍCULO 9: DE LA MORA: La modalidad acordada en el presente contrato es PREPAGA, el servicio será brindado una vez abonada la cuota. La falta de pago en término de las cuotas mensuales, producirá la mora en forma automática, de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna, generando cargos adicionales a la deuda por gestión de la misma. El atraso en el pago de una cuota dará derecho a Asociación Poeta Lugones Mutual C y D a suspender la prestación de los servicios hasta que se regularicen los pagos adeudados. La suspensión de los servicios por mora no obliga a Asociación Poeta Lugones Mutual C y D a indemnizaciones, pagos ni reintegros de ningún tipo con el AFILIADO. Saldado lo adeudado por el AFILIADO, Asociación Poeta Lugones Mutual C y D deberá reactivar dentro de las 48

horas hábiles la totalidad de las prestaciones. La no utilización del servicio, producto del incumplimiento del AFILIADO, no lo exime del pago de dichos periodos. Asociación Poeta Lugones Mutual C y D podrá reclamar, por vía judicial o extrajudicial, el pago de las cuotas adeudadas con más costos y costas, los que quedarán a cargo exclusivo del AFILIADO.

ARTÍCULO 10: DE LA DECLARACIÓN JURADA DE SALUD: Los interesados en ingresar deberán efectuar una Declaración Jurada de Antecedentes de Salud que tiene por objeto dejar claramente establecido el estado de salud actual al momento de la solicitud y contratación del servicio de los beneficiarios del mismo. En ella se dejará constancia sobre signos (se considerarán signos a aquellas manifestaciones objetivas de una enfermedad o estado de salud), síntomas (se considerarán síntomas a aquellas manifestaciones subjetivas de una enfermedad, o estado de salud apreciable solamente por el paciente), enfermedades preexistentes (se considerarán enfermedades preexistentes, aquellas que el AFILIADO padeciera al momento de suscribir la declaración jurada prevista en el presente contrato), patologías secuelares (se considerarán patologías secuelares, a aquellas que sean consecuencia de tratamientos médicos de cualquier tipo) presentes al momento de la solicitud, cirugías llevadas a cabo, tratamientos recibidos con anterioridad. Dicha declaración no podrá utilizarse para restringir el acceso a las prestaciones básicas obligatorias. En caso de cambio de plan dentro de la misma Asociación Poeta Lugones Mutual C y D, o de modificación en la modalidad de adhesión (con o sin derivación de aportes y contribuciones o cotizaciones), no podrá exigirse la suscripción de una nueva declaración jurada de salud.

ARTÍCULO 11: DE LA HISTORIA CLÍNICA: La firma de la/s declaración/es jurada/s implica autorizar en forma irrevocable a Asociación Poeta Lugones Mutual C y D a solicitar cuanta información estime pertinente a los fines del efectivo control y verificación de los datos allí consignados. A tales efectos, dicha facultad incluye, entre otros, LA RENUNCIA AL AMPARO EN EL SECRETO PROFESIONAL Y EL RELEVAMIENTO DEL MISMO A LOS MÉDICOS Y/O TODO OTRO PRESTADOR DE SALUD QUE LO/S HUBIEREN TRATADO CON ANTERIORIDAD Y POSTERIORIDAD A LA FECHA DE LA SOLICITUD DE INGRESO; como así también, LA CONFORMIDAD IRREVOCABLE PARA QUE SEAN EXHIBIDAS A Asociación Poeta Lugones Mutual C y D SUS HISTORIAS CLÍNICAS, ANTECEDENTES Y TODA OTRA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LA EJECUCIÓN DE LAS PRESTACIONES A CARGO DE Asociación Poeta Lugones Mutual C y D. En el supuesto de ser los prestadores los que se negaren a suministrar la información, el AFILIADO se obliga a requerirla y proveerla a Asociación Poeta Lugones Mutual C y D, bajo apercibimiento de generar causal de resolución contractual. El cumplimiento de tal obligación deberá serlo en el plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles de serle requerida.

ARTÍCULO 12: PREEXISTENCIAS: Sólo podrán dar lugar al cobro de un valor diferencial las enfermedades preexistentes declaradas al momento de la afiliación. Dicho valor deberá contar con autorización previa de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, de acuerdo con cálculos actuariales objetivos, razonables y uniformes para cada tipo de preexistencia. Si la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD no se expidiera dentro del plazo establecido en el artículo 10 del Decreto N° 1993/2011 y sus modificatorios, la Asociación Poeta Lugones Mutual C y D podrá aplicar un valor diferencial provisorio, el cual se mantendrá vigente hasta que la autoridad de aplicación dicte resolución definitiva. En caso de que el valor diferencial autorizado por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD resulte inferior al aplicado provisoriamente, la Asociación Poeta Lugones Mutual C y D deberá reintegrar al afiliado la diferencia cobrada en exceso, mediante acreditación en la o las cuotas subsiguientes.

ARTÍCULO 13: EXTINCIÓN DEL CONTRATO POR VOLUNTAD DEL USUARIO: El Afiliado podrá rescindir en cualquier momento el presente contrato, sin limitación ni penalidad alguna, debiendo comunicarlo fehacientemente a la Asociación Poeta Lugones Mutual C y D con una antelación no menor a TREINTA (30) días corridos. La comunicación podrá realizarse por medios electrónicos habilitados al efecto o por cualquier otro medio fehaciente, y la entidad deberá otorgar constancia inmediata de la recepción. Durante el período de preaviso, la Asociación Poeta Lugones Mutual C y D mantendrá vigentes todas las prestaciones y coberturas contratadas. El ejercicio del derecho de rescisión no podrá condicionarse a la cancelación de sumas adeudadas. Sin perjuicio de ello, en caso de que el afiliado adeudara cuotas al momento de la rescisión, la Asociación Poeta Lugones Mutual C y D podrá exigir su cancelación como requisito previo a una eventual reincorporación del mismo, o de su grupo familiar.

ARTÍCULO 14: EXTINCIÓN DEL CONTRATO POR DECISIÓN DE LA ENTIDAD: La Asociación Poeta Lugones Mutual C y D sólo podrá resolver el presente contrato en los supuestos expresamente previstos en la normativa vigente, a saber: a) Falta de pago. Ante la falta de pago de TRES (3) cuotas íntegras y consecutivas, la Asociación Poeta Lugones Mutual C y D deberá intimar fehacientemente al usuario o beneficiario a regularizar la deuda dentro de un plazo de DIEZ (10) días hábiles. Vencido dicho plazo sin regularización podrá comunicar la resolución del contrato, con el fin de impedir el devengamiento de nuevos períodos de facturación, conforme lo dispuesto en el artículo 9°, apartado 2°, inciso a) del Decreto N° 1993/2011 y el artículo 10 de la Resolución N° 163/2018-SSSALUD. En ningún caso la Asociación Poeta Lugones Mutual C y D podrá resolver el contrato si: (i) no hubiera cursado la intimación fehaciente indicada; (ii) el afiliado regularizará la deuda dentro de los DIEZ (10) días de intimado; o (iii) aun vencido dicho plazo, el afiliado abonare las cuotas adeudadas antes de la notificación fehaciente de la resolución. En todos los casos, el afiliado y su grupo familiar conservarán la antigüedad que posean. b) Falsedad de la declaración jurada de salud. La Asociación Poeta Lugones Mutual C y D podrá resolver el contrato únicamente si acreditara que el usuario o beneficiario no obró de buena fe, en los términos del artículo 961 del Código Civil y Comercial de la Nación, al omitir dolosamente declarar una enfermedad o situación preexistente. La falta de acreditación de la mala fe del usuario o beneficiario determinará la ilegitimidad de la resolución. En caso de grupo familiar, sólo podrá excluirse al integrante respecto del cual se verificó el falseamiento, manteniéndose la afiliación del resto y reduciéndose proporcionalmente el valor de la cuota. Fuera de estos supuestos, la Asociación Poeta Lugones Mutual C y D no podrá disponer la resolución unilateral del contrato.

ARTÍCULO 15: DE LAS DERIVACIONES: En caso de que sea necesario el traslado de un paciente, será potestad exclusiva de Asociación Poeta Lugones Mutual C y D elegir el centro médico que se adecúe a la necesidad específica del AFILIADO, no aceptándose derivaciones o sugerencias de instituciones o profesionales específicos. Cualquier consulta, interconsulta o derivación que el AFILIADO haga por voluntad propia en un prestador no incluido en la COBERTURA DE SU PLAN, sin previa autorización expresa de Asociación Poeta Lugones Mutual C y D, serán a su exclusivo cargo, no existiendo derecho de reclamo posterior a Asociación Poeta Lugones Mutual C y D por el costo generado.

ARTÍCULO 16: DE LOS RANGO ETARIOS: El valor del servicio variará en función de la edad de cada integrante del grupo familiar. Asociación Poeta Lugones Mutual C y D establecerá rangos etarios fundados en variaciones de estructura de costos y razonable cálculo de riesgos, los adicionales de cuota por cambio de edad, según lo previsto en el presente Reglamento General de Contratación, podrán alcanzar hasta un 30 %, por cada banda o franja etaria, las cuales se establecen de la siguiente manera, de 21 años a 49 años, de 50 a 59 años y más de 60 años. El valor de la última franja etaria no podrá superar el triple del valor correspondiente a la primera franja etaria.

ARTÍCULO 17: DE LA OBLIGATORIEDAD DE CUBRIR PRÁCTICAS EXCLUIDAS: Las partes REITERAN y RATIFICAN en un todo lo pactado en el artículo 20° del presente en lo que se refiere a servicios y prestaciones excluidas.- Sin perjuicio de ello, en el hipotético caso de que Asociación Poeta Lugones Mutual C y D- por cualquier causa que fuere – se viera obligado a otorgar al AFILIADO alguno de los servicios y prestaciones excluidas, Asociación Poeta Lugones Mutual C y D se reserva el derecho de elegir a su exclusivo criterio la institución y/o profesional que otorgará los servicios y/o prestaciones, no generando derecho alguno a reclamos de suministros y/o autorizaciones posteriores, quedando ello bajo exclusivo criterio del departamento de Auditoría Médica. Asimismo, Asociación Poeta Lugones Mutual C y D se subrogará en todos los derechos del AFILIADO contra los terceros y/o sus aseguradores de responsabilidad civil por cuya acción u omisión este último haya sufrido lesiones que motiven la prestación de los servicios contratados. Es a tal fin que, en dicho supuesto, el AFILIADO deberá prestar total colaboración para que se pueda perfeccionar la Cesión de Derechos que habilitará a Asociación Poeta Lugones Mutual C y D a recuperar los gastos en los que haya incurrido con el AFILIADO.

ARTÍCULO 18: DE LA COBERTURA DE SERVICIOS Y PRESTACIONES Y LAS CARENCIAS: Asociación Poeta Lugones Mutual C y D se obliga a prestar los servicios contemplados en la Resolución 201/02 y 1403/2021 del Ministerio de Salud y la Ley N° 25.865, Decreto 806/2004 o las que en el futuro las complementen y/o reemplacen. CARENCIAS: El acceso a las prestaciones mínimas obligatorias indicadas en la cláusula de “COBERTURA PRESTACIONAL” será inmediato, sin períodos de carencia. Las prestaciones adicionales informadas en el presente contrato podrán estar sujetas a períodos de espera, que no podrán superar los DOCE (12) meses. En caso de duda, se aplicará siempre el plazo más corto en favor del usuario o beneficiario. Cuando una prestación inicialmente considerada como adicional y sujeta a carencia fuese incorporada al conjunto de prestaciones básicas obligatorias aprobado y publicado por la autoridad sanitaria competente, la carencia quedará automáticamente anulada.

ARTÍCULO 19: PRESCRIPCIÓN DE MEDICAMENTOS: La prescripción de medicamentos deberá ajustarse a lo previsto en la Ley N° 25.649 de prescripción por nombre genérico, en la Ley N° 27.553 sobre recetas electrónicas o digitales, en el Decreto N° 63/2024 que reglamentó sobre la prescripción por nombre genérico y la receta electrónica, y en la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 2214/2025, que instituyó el sistema de receta electrónica de alcance nacional, así como en las normas reglamentarias que en el futuro se dicten en la materia. La Asociación Poeta Lugones Mutual C y D se encontrará exento de cubrir medicamentos cuya prescripción no se ajuste a las disposiciones mencionadas o que no se encuentren comprendidos en la cobertura prestacional contratada.

ARTÍCULO 20: SERVICIOS Y PRESTACIONES EXCLUIDAS: Se encuentran excluidas las siguientes prestaciones: • Cirugía plástica • Estudios y prácticas con fines deportivos, jubilatorios, pre ingresos o religiosos. • Celuloterapia, Digitopuntura, Homeoterapia, Quiroterapia, Equinoterapia o cualquier práctica no reconocida por Universidades Nacionales y Ministerio de Salud de la Nación. • Método Psicoprofiláctico del parto desde el segundo embarazo, en adelante. • Atenciones y procedimientos derivados o consecuencia de accidentes de tránsito, accidentes laborales o enfermedades profesionales, salvo las atenciones estrictamente de urgencia y emergencia. • Afecciones que resulten de prácticas criminales o ilegales, toxicomanías, participación en estudios médicos (estudios de nuevas drogas) o de grandes calamidades públicas (Guerras, Revueltas, Tumultos, Inundaciones, Terremotos, Pandemias). • Cosmetología y esteticismo. • Vacunas de alergia. • Toda tecnología médica (entiéndase por tecnología médica a todo dispositivo, medicamento, estudio o tratamiento que no esté expresamente avalado por el Ministerio de Salud, la ANMAT y la CONETEC (o la agencia que el Ministerio de Salud pudiere designar en su reemplazo). • Cualquier servicio o suministro que sea experimental, orientado a la investigación o de naturaleza investigativa, incluyendo, pero no limitado a, cualquier tratamiento, procedimiento, equipo,

medicamento, uso de medicamento, dispositivo o suministro. Para ser experimental, orientado a la investigación o de naturaleza investigativa, un servicio o suministro deberá cumplir uno o más de los siguientes criterios:- Que tal suministro o servicio no esté de acuerdo con las normas generalmente aceptadas por la práctica médica en la República Argentina;- Que tal suministro o servicio no esté incluido en el Nomenclador Nacional. • Patologías consecuentes de prácticas efectuadas por personas no médicas o de medicina no alopática reconocida por el Ministerio de Salud de la Nación. • Medicamentos excluidos: leches maternizadas; cremas, geles, lociones y ungüentos salvo aquellos expresamente incluidos en el vademécum; marcas de medicamentos excluidos del vademécum que corresponda al plan elegido. • Prótesis importadas; de preferir el AFILIADO la cobertura de una marca importada, podrá abonar el valor diferencial entre la opción ofrecida por Asociación Poeta Lugones Mutual C y D y la elegida. • Internaciones en establecimientos geriátricos, Internaciones para cura de reposo, para tratamientos de adelgazamiento o rejuvenecimiento. Dietología; cosmetología y podología; objetos para el confort personal tales como aparatos de radio, televisión o servicios de peluquería o belleza; alquiler o compra de acondicionadores de aire, humidificadores, vaporizadores, equipos para ejercicios o aparatos similares. • Cualquier gasto médico incurrido cuando el AFILIADO se encuentre en mora. • Cualquier servicio y/o suministro recibido con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la cobertura del AFILIADO bajo el plan al que haya adherido, o después de la terminación de la misma, haya ocurrido o no la enfermedad o el daño accidental mientras la cobertura estaba en vigencia. • Cualquier tratamiento en cualquier institución en la cual el AFILIADO pudiera tener derecho a internación gratuita; cualquier servicio y/o suministros por el cual el AFILIADO no tuviera esta cobertura. • Cualquier servicio y/o suministro no prescripto por un médico; cualquier tratamiento de un AFILIADO que sea proporcionado por un miembro familiar directo del mismo, aunque éste sea un médico, a menos que el mismo pertenezca al listado de prestadores de Asociación Poeta Lugones Mutual C y D o el AFILIADO pertenezca a un plan que expresamente habilite el uso de profesionales ajenos a la cartilla médica de Asociación Poeta Lugones Mutual C y D. • Estudios genéticos con relación al embarazo. • Gastos extras dentro o fuera de la internación (acompañantes, traslados, viáticos, refrigerios, enfermería, plasma y sangre, factores hematológicos, medios de contraste, películas, etc.).

ARTÍCULO 21: DERECHO DE EQUIVALENCIA: Toda modificación de la cartilla de prestadores deberá garantizar al usuario o beneficiario la equivalencia en la calidad, accesibilidad y complejidad de los servicios contratados, de modo que no se produzca una disminución en sus derechos ni un menoscabo en las condiciones de cobertura. En caso de que se excluya de la cartilla a un prestador con el cual el usuario o beneficiario hubiere iniciado un tratamiento, éste tendrá derecho a continuar con dicho profesional o institución hasta el alta médica de la patología existente al momento de la exclusión, sin costo adicional.

ARTÍCULO 22: MODALIDAD DE COBERTURA DE LOS SERVICIOS. COSEGUROS.: Las prestaciones médicas que se brindan en el presente contrato serán cubiertas siempre con autorización previa, de acuerdo a la modalidad estipulada para el plan contratado según la COBERTURA DEL PLAN. En caso de corresponder que EL AFILIADO abone coseguros será cobrado directamente por el prestador tratante, independientemente sea día hábil, feriado o urgencia. Se deja expresamente autorizado a Asociación Poeta Lugones Mutual C y D a crear o modificar el sistema de coseguros con una antelación no menor a 30 (treinta) días antes de la implementación y notificación a sus afiliados.

ARTÍCULO 23: DE LAS INTERNACIONES: Las internaciones serán en habitaciones compartidas con baño privado. Para los planes que incluyan habitación individual con baño privado en la COBERTURA DE SU PLAN, dicha opción queda sujeta a la disponibilidad de la Clínica o Sanatorio elegido para la internación.

ARTÍCULO 24: FALLECIMIENTO: El fallecimiento del titular no implica la caducidad de los derechos del grupo familiar integrantes del contrato, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 26.682 y el inciso h) del artículo 10 de la Ley N° 23.660.

ARTTICULO 25: CONTINUIDAD: Cuando, por cualquier circunstancia, se produzca una modificación en la condición de afiliación del usuario o beneficiario y/o en el tipo de cobertura contratada, éste tendrá derecho a solicitar la continuidad de su afiliación en la misma Asociación Poeta Lugones Mutual C y D, pudiendo optar por cualquiera de los planes que se encuentren comercializados al público en general. En todos los casos se conservará la antigüedad adquirida y no podrá exigirse valor diferencial alguno en concepto de patologías preexistentes, salvo aquellas que hubieren sido declaradas al momento de la afiliación originaria, las que continuarán vigentes en toda su extensión. Si la normativa aplicable no indicase otro plazo, la solicitud de continuidad deberá realizarse dentro de los SESENTA (60) días de conocido por el usuario o beneficiario el cambio en la condición de afiliación y/o tipo de cobertura.

ARTICULO 26: CAMBIOS DE PLAN: El usuario o beneficiario podrá, en todo momento, solicitar el cambio de plan dentro de los comercializados por la Asociación Poeta Lugones Mutual C y D al público en general, sin que ello implique una nueva afiliación ni pueda exigirse al titular y/o a su grupo familiar valor diferencial alguno en concepto de patologías preexistentes, salvo aquellas que hubieren sido declaradas al momento de la afiliación originaria, las que continuarán vigentes en toda su extensión. En el caso de cambio a un plan de mayor cobertura, la Asociación Poeta Lugones Mutual C y D podrá establecer un período de permanencia mínima en dicho plan, que deberá ser informado de manera previa y clara al afiliado, y que en ningún caso podrá ser superior a DOCE (12) meses.

ARTÍCULO 27: DE LAS NUEVAS INCORPORACIONES: Solo pueden ser incorporados miembros del grupo familiar primario. Las incorporaciones deben ser realizadas por el titular de grupo, variando los requisitos en función del vínculo del nuevo adherente. En el supuesto de que el incorporado sea un recién nacido con la cobertura que Asociación Poeta Lugones Mutual C y D otorga, se realizará para el menor una incorporación provisoria en la que el AFILIADO abonará el proporcional correspondiente al plan que detente la madre en el momento del parto, desde el día de nacimiento hasta finalizar el mes. Con la realización de la incorporación definitiva, se deberá completar la correspondiente Declaración Jurada con la que se determinará el valor de la cuota.

ARTÍCULO 28: DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS AFILIADOS EN EL USO RACIONAL DE LOS SERVICIOS: El AFILIADO y su grupo se obligan al uso correcto y honesto de las prestaciones objeto del presente contrato, quedando facultado Asociación Poeta Lugones Mutual C y D a realizar los controles que estime pertinentes. La credencial es intransferible, la facilitación de la misma para la atención de terceras personas será causal de resolución del contrato. Si se comprobare un incorrecto y deshonesto proceder por parte del AFILIADO o cualquier integrante de su grupo, Asociación Poeta Lugones Mutual C y D dará por rescindido este contrato, sin perjuicio de las acciones legales que a su criterio pueda promover si se le ha ocasionado daño moral y/o patrimonial.

ARTÍCULO 29: DE LOS MECANISMOS PARA OBTENER LOS SERVICIOS: El AFILIADO y/o los integrantes de su grupo familiar deberán presentar para el uso del servicio la siguiente documentación: 1. En las oficinas del Asociación Poeta Lugones Mutual C y D: Documento de Identidad. 2. Ante la Institución Prestadora o el Profesional: Carnet de afiliación, Documento de Identidad, Orden de consulta o de Práctica, en caso de corresponder.

ARTÍCULO 30: DE LA ACTUALIZACIÓN DE LOS ALCANCES DE LA COBERTURA: El servicio brindado por Asociación Poeta Lugones Mutual C y D incluye todas las prácticas que componen al día de la fecha el PMO (Programa Médico Obligatorio), y leyes especiales, según lo estipulan las normativas vigentes.

ARTÍCULO 31: DE LOS TRÁMITES VIRTUALES: El AFILIADO fija, da fe y autenticidad como correo electrónico válido de realización de trámites la dirección fijada en el encabezado del soporte papel integrante del presente. Se podrán por allí realizar incorporaciones, cambio de plan, continuidad, re-altas, cambios de empleador, como todo trámite que en el futuro se habilite por este medio.

ARTÍCULO 32: RESPONSABILIDAD: Los AFILIADOS titulares por sí y en nombre de las personas que incorporan a su grupo familiar o los afiliados adherentes a dicho grupo, toman conocimiento y prestan su conformidad para con las reglamentaciones, condiciones y características de los servicios de atención domiciliaria que se contratan o cualquier otro servicio que se incluya en la COBERTURA DEL PLAN de Asociación Poeta Lugones Mutual C y D. En aquellos casos en que se utilicen servicios de entidades contratadas por Asociación Poeta Lugones Mutual C y D (por ejemplo: Centros Médicos, Clínicas, Sanatorios o Profesionales del arte de curar en general o prestaciones adicionales tales como enfermería, remedios a domicilio, podología, kinesiología, laboratorios, médico a domicilio, etc.) se tiene conocimiento claro y aceptan que dichos prestadores conservan y asumen en forma plena y excluyente su responsabilidad profesional y prestacional, por los actos que desarrollan en sus Instituciones, incluyendo atención en consultorios o domicilio. En tales casos –utilización de servicios, prácticas de rutinas y/o quirúrgicas contratadas- los AFILIADOS que se sientan damnificados o perjudicados por alguna deficiente atención o práctica, deben dirigir sus acciones judiciales, extrajudiciales o reclamos en contra de los profesionales contratados excluyendo a Asociación Poeta Lugones Mutual C y D, salvo que cuando las prestaciones de las que se trate sean brindadas en forma directa y única.

ARTÍCULO 33: RECLAMOS: En caso de incumplimiento por parte de la Asociación Poeta Lugones Mutual C y D a las obligaciones asumidas en el presente contrato, o bien ante conflictos de interpretación de sus alcances, el usuario o beneficiario podrá plantear su denuncia ante la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, conforme al Procedimiento General de Denuncias, Faltas Formales y Sanciones aprobado por la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 951/2025, o la que en el futuro la modifique y/o reemplace, ya sea en su sede central (Bartolomé Mitre 434, Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en cualquiera de sus Delegaciones provinciales, o a través de los canales electrónicos habilitados.

FIRMAS

Firma y Aclaración del Titular: _____

D.N.I. del Titular: _____

Fecha: _____